



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00039-00
DEMANDANTE: JORGE FAVIAN VANEGAS DE LA OSSA
consulegale.gaitan@gmail.com
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO CORTÉS TÉLLEZ

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 23 de febrero de 2022 mediante la cual determinó que la autoridad judicial competente para conocer del presente asunto es esta célula judicial (carpeta actuaciones Corte).
2. Por reunir los requisitos legales el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JORGE FAVIAN VANEGAS DE LA OSSA** contra **JOSÉ IGNACIO CORTÉS TÉLLEZ** representada legalmente por RICARDO GUTIERREZ GIRALDO. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.
4. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.
5. Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.
6. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO** con tarjeta profesional No. 252.050 del C.S.J., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fls. 3-5, pdf 02 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1ecf2d9d69d21d4b953e1d3988140bb9c9e289cd3f0770f7adb516fa034952**

Documento generado en 26/10/2022 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>